



ORDENANZA N°005-2020-CM

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

Considerando:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como “Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 24 ibídem establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre” en concordancia con el numeral 2 del artículo 66 ibídem que reconoce y garantizará “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que, el artículo 238 ibídem establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;

Que, el art. 240 ibídem en concordancia con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5) de su artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 285 del COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados, regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”;

Que, el literal g) del art. 54 del COOTAD establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos “Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;



Que, el art. 56 del COOTAD, establece que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del art. 57 ibídem, determina como facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, la emisión de ordenanzas cantonales dentro de sus circunscripciones territoriales;

Que, el art. 135 ibídem determina que “Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. [...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.

Que, el art. 322 ibídem establece que “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza”.

Que, la primera Disposición General del COOTAD 2010, establece la vigencia de los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal b) y e) del art. 3 de la Ley de Turismo establece como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afroecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;

Que, el art. 4 de la Ley de Turismo 2002 determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística;

d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;

f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;



Que, el art. 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el art. 15 de la Ley ibídem reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, (...), 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

Que, el art. 16 de la Ley ibídem establece que, será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el art. 6 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo establece que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resuelve: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el art. 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara como política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país; y

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y 2019 049 establece los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PENIPE

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I Disposiciones Generales

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular,



controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en su circunscripción territorial.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.** - Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- **Ejercicio de las facultades y atribuciones.**- El GAD Municipal del Cantón Penipe en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPITULO II

Definiciones Esenciales

Art. 4.- **Definiciones.** - Para efectos de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Actividades turísticas.** - Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este Título, sin perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, Son actividades turísticas controladas por el Sub Proceso de Turismo del GAD Municipal del Cantón Penipe, los siguientes:
1. Alojamiento;
 2. Servicio de alimentos y bebidas;
 3. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo;
 4. Operación;
 5. Intermediación, agencia de servicios técnicos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones;
 6. Hipódromos, parques recreativos y de atracciones estables, centros de recreación turística, termas y balnearios;
 7. Centros turísticos comunitarios; y,
 8. Otros
- b) **Atractivo Turístico.** - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística;



- c) Catastro Turístico. - Es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las personas naturales, jurídicas o comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional y/o cantonal; establecimientos turísticos que han obtenido su registro turístico según la Autoridad Nacional de Turismo;
- d) Control. - Cerciorarse o verificar que todo esté ocurriendo o se está haciendo conforme a las normativas legales vigentes;
- e) Fomento. - Favorecer de algún modo que una acción se desarrolle o que aumente un aspecto positivo de ella;
- f) Infraestructura. - Conjunto de medios técnicos servicios e instalaciones necesarias para el desarrollo de una actividad o para que un lugar pueda ser utilizado;
- g) Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso;
- h) Planificación. - Se puede definir como un proceso con una ejecución metódica y estructurada, con el fin el obtener un objetivo determinado;
- i) Prestador de Servicios Turísticos. - Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley y que se encuentre inscrito en el registro nacional de turismo;
- j) Producto turístico. - Está integrado por recursos, facilidades y accesos, es decir es el conjunto de recursos bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento;
- k) Recurso turístico. - Todo elemento natural, artificial, actividad o producto humano que motive el desarrollo de actividades turísticas en un territorio;
- l) Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo;
- m) Servicio turístico. - Consiste en la prestación de un servicio contratado como resultado de una actividad turística, que surge de la necesidad de atender las demandas de los usuarios y sus necesidades;
- n) Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes;



- o) Sistema Turístico Cantonal. - Conjunto de relaciones que se producen entre los entes públicos, privados o comunitarios y contribuyen en el desarrollo de la gestión Turística;
- p) la región de destino y la generadora de turismo integrado por el turista, el espacio geográfico y la industria turística; que contribuyen al desarrollo de la gestión turística;
- q) Turismo. - Comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, negocio y otros;
- r) Turista. - Persona que viaja o recorre una región (pueblos, ciudad o países), por recreación, educación, trabajo o curiosidad de conocer el destino.

CAPITULO III

Principios y objetivos

Art. 5.- Principios básicos. - La intervención del GAD Municipal del Cantón Penipe en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

- a) Política prioritaria. - El turismo en el Cantón Penipe, su promoción y desarrollo, constituye una política cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal del Cantón Penipe. Se priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria.
- b) Participación y corresponsabilidad ciudadana. - Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del Cantón Penipe.
- c) Excelencia en la gestión y atención al cliente. - Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional, y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.
- d) Sostenibilidad ambiental. - Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Cantón Penipe.
- e) Respeto a la diversidad étnica, cultural y social. - La diversidad étnica, cultural y social del Cantón Penipe constituye un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico.
- f) Seguridad ciudadana. - En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptará las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.
- g) Código de Ética para el Turismo. - En lo que no hubiere sido previsto en este título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo.



Art. 6.- Objetivos específicos de la actividad pública. - Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal del cantón Penipe se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan:

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo a nivel local, regional, nacional e internacional.
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y, preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.
- c) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir el crecimiento económico y social del Cantón Penipe y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendimiento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del Cantón Penipe y su zona de influencia, mejorar los existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al Cantón Penipe y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.
- g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campañas educativas o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Cantón Penipe se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo.
- h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal del Cantón Penipe, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

CAPÍTULO IV

Sistema Turístico Cantonal

Art. 7.- La Dirección de Servicios y Ambiente. - Es el Encargado del Seguimiento y Coordinación de las Actividades Turísticas.

Art. 8.- Del Sub Proceso Turismo. - Es el encargado de planificar, fomentar, promover, y controlar la actividad turística en el cantón Penipe.

Art. 9.- Atribuciones. - Son atribuciones del Sub Proceso de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, las siguientes:

- a) Coordinar la elaboración del Plan Cantonal de Turismo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Proponer Zonas Especiales Turísticas en coordinación con la Dirección de Planificación del GADM del Cantón Penipe;
- c) Registrar y actualizar el inventario de atractivos turísticos, que por sus características naturales, históricas y culturales constituyan un potencial turístico,



- permitiendo la diversificación de la oferta turística y la determinación de necesidades para la elaboración de proyectos;
- d) Elaborar anualmente el calendario de actividades turísticas y festividades del cantón Penipe;
 - e) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno el desarrollo, planificación y promoción de productos o destinos turísticos para el fortalecimiento del turismo en el cantón;
 - f) Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos con instituciones y organizaciones públicas, privadas y mixtas de distintas jurisdicciones cantonales, provinciales, nacionales e internacionales;
 - g) Otorgar asistencia técnica referente a turismo a la ciudadanía en general;
 - h) Promocionar los atractivos turísticos, organizar eventos, congresos y convenciones, en conjunto con los prestadores de servicios turísticos, en especial con los emprendimientos comunitarios;
 - i) Coordinar con la Dirección de Servicios y Ambiente para otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);
 - j) Actualizar y administrar el catastro de prestadores de servicios turísticos, con fines estadísticos e informativos, conjuntamente con la Sub Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Penipe;
 - k) Canalizar las denuncias, quejas y sugerencias de los turistas, hacia los organismos de control pertinentes;
 - l) Difundir, publicar y comunicar los atractivos y el desarrollo turístico del cantón en medios de comunicación a nivel local, nacional e internacional;
 - m) Realizar promoción digital de eventos, ferias, atractivos turísticos;
 - n) Capacitar en forma permanente a los prestadores de servicios turísticos a fin de entregar un producto de calidad.

Art. 10.- Mesa Cantonal de Turismo. - La Mesa Cantonal de Turismo es el mecanismo de participación, concertación, formulación de propuestas, e intercambio de experiencias, integrada por los diversos actores turísticos, con el objetivo de fortalecer el trabajo mancomunado en beneficio del desarrollo turístico del cantón Penipe.

Art. 11.- Miembros. - La Mesa Cantonal de Turismo estará integrada por:

- a) Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe o su delegado;
- b) Concejal de la Comisión de Educación Cultura Turismo Patrimonio y Deporte;
- c) Director o Directora de la Dirección de Servicios y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- d) Director o Directora de la Dirección de Planificación, o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- e) Un representante del Subproceso de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- f) Representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- g) Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales;
- h) Representante del Ministerio del Ambiente;
- i) Representante del Ministerio de Turismo;
- j) Representante de Asociaciones legalmente constituida; y,
- k) Un representante de los prestadores de servicios turísticos legalmente registrados en el Ministerio de Turismo.



Art. 12.- Funcionamiento. - La Mesa Cantonal de Turismo, será presidida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe; el quórum para la instalación de la Mesa Cantonal será de la mitad más uno de sus miembros.

La secretaria de la Mesa Cantonal de Turismo, la ejercerá la o el Analista de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

La Mesa Cantonal se reunirá ordinariamente de manera trimestral, y extraordinariamente previa convocatoria de su Presidente, o por petición escrita de por lo menos seis de sus miembros.

Art. 13.- Atribuciones. - Entre las atribuciones de la Mesa Cantonal de Turismo, estarán contempladas las siguientes:

- a) Proponer planes, programas, proyectos de desarrollo y promoción turística en el cantón Penipe; y,
- b) Promover la celebración de compromisos y convenios de cooperación y coordinación interinstitucional que permitan beneficiar el turismo en el cantón Penipe.

Art. 14.- Actas de aprobación. - El secretario/a de la mesa cantonal realizará las actas de cada reunión incluyendo las aprobaciones, acuerdos y compromisos, en caso de existir estas actas serán validadas con el registro de firmas de la reunión.

TÍTULO II GESTIÓN TURÍSTICA

CAPITULO I

De los Prestadores de Servicios Turísticos

Art. 15.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos. - Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley de Turismo, y la normativa técnica legal, son derechos de los prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Cantón Penipe, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal del cantón Penipe para su obtención y gestión;
- b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal del cantón Penipe, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar, aportando material promocional en los Centros de Información Turística con que cuente el GAD Municipal del cantón Penipe;
- d) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal del cantón Penipe, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable;
- e) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el GAD Municipal del cantón Penipe, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca;



- f) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal del cantón Penipe;
- g) Recibir capacitaciones en temas relacionados a la actividad turística que promueva el Sub Proceso de Turismo del GAD Municipal del cantón Penipe, en coordinación con el Ministerio de Turismo y Ambiente;
- h) Participar y organizar eventos, ferias, exposiciones, congresos y otras actividades que generan demanda turística.

Art. 16.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos. - Sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Turismo, y la normativa técnica legal, son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

- a) Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
- b) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza;
- c) Asegurar la prestación de servicios turísticos de calidad, de acuerdo a su oferta, categoría, o reconocimiento;
- d) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del cantón Penipe y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- e) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Penipe, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece;
- f) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal;
- g) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal;
- h) Brindar un trato transparente, equitativo, no discriminatorio o abusivo, a turistas nacionales y extranjeros;
- i) Manejar un Registro de huéspedes de tal manera que proporcione datos reales del ingreso de turistas al cantón;
- j) Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
- k) Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
- l) Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
- m) Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;
- n) Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
- o) Estar al día en el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad.

CAPITULO II

De los Turistas

Art. 17.- Derechos y obligaciones de los turistas. - Sin perjuicio de los, derechos reconocidos en la Ley de Turismo, y la normativa técnica legal, son derechos de los prestadores de servicios turísticos los siguientes:



- a) Recibir información suficiente, precisa y veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
- b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
- d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
- e) Recibir del GAD Municipal del cantón Penipe, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;
- f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal del cantón Penipe;
- g) Recibir del GAD Municipal del cantón Penipe, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes; y,
- h) Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 18.- Obligaciones de los Turistas. - Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante del Cantón Penipe, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita;
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros;
- c) Colaborar para mantener el aseo del Cantón y los lugares que visita, cuidando no arrojar basura;
- d) Cumplir las ordenanzas, reglamentos y normas generales de buena convivencia en el Cantón;
- e) Cumplir con las normas establecidas por los prestadores de servicios turísticos;
- f) Cumplir con las normas establecidas que rigen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- g) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o sus bienes;
- h) Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
- i) Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPITULO III

Bienestar y Seguridad al Turista

Art. 19.- De la protección al turista. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del cantón Penipe

Art. 20.- Mecanismos de protección al turista. - El Sub Proceso de Turismo del GAD Municipal del Cantón Penipe brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:



- a) Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
- b) Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
- c) Recepatar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizar las mismas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
- d) Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
- e) Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
- f) Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
- g) Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
- h) Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
- i) Recepatar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
- j) Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
- k) Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializar a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 21.- De las denuncias de los turistas por servicios recibidos en los establecimientos turísticos.- El Sub Proceso de Turismo del GAD Municipal del Cantón Penipe recepatará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

- a) Presentar documentación falsa;
- b) Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
- c) Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
- d) Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
- e) Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
- f) Infringir las normas vigentes;
- g) Contravenir las normas que regulan la actividad turística;



- h) No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
- i) Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
- j) Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
- k) Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPITULO IV

De los estímulos y beneficios

Art. 22.- Estímulos y Beneficios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, a través del Sub Proceso de Turismo, brindará estímulos y beneficios a prestadores de servicios turísticos, por el desarrollo de iniciativas vinculadas a la gestión turística integral del cantón.

Estos estímulos y beneficios se establecerán en el marco de las competencias transferidas en los ámbitos tributarios, publicitarios y de capacitación, a los establecimientos turísticos registrados ante la autoridad nacional de turismo, siempre y cuando no hayan incurrido en el incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 23.- Del Beneficio del estímulo tributario. - Serán beneficiarios de los estímulos tributarios los establecimientos nuevos y que presenten el Registro del Ministerio de Turismo por primera vez a quienes se les otorgará el descuento total en los valores por la tasa correspondiente a la Licencia Única Anual de Funcionamiento por el primer año de funcionamiento.

Art. 24.- Requisitos. - Serán beneficiarios de los estímulos tributarios todos los prestadores de servicios turísticos que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

Art. 25.- Del beneficio publicitario y de capacitación. - Los establecimientos turísticos que estén al día con sus obligaciones podrán recibir beneficios publicitarios y de capacitación, facilitados por el Sub Proceso de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, de forma directa o en coordinación con otras entidades, con el fin de consolidar la calidad de servicios; dinamizar las actividades y oferta turística; e impulsar su desarrollo. Estos beneficios son:

- a) Difusión, a través de medios digitales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- b) Promoción y participación en ferias turísticas nacionales e internacionales;
- c) Publicación en revistas turísticas locales y nacionales; y
- d) Participación en procesos de capacitación para el mejoramiento de la gestión y calidad de los servicios turísticos; y,
- e) Otros beneficios publicitarios.

TÍTULO III

DE LA LICENCIA ANUAL ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) Y EL CONTROL



CAPÍTULO I

De la Licencia Anual de Funcionamiento (LUAF)

Art. 26.- Competencia. - La Dirección de Servicios y Ambiente, previo a informe emitido por el Técnico designado del Subproceso de Turismo, tendrá las competencias para emitir la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF) mediante una resolución administrativa debidamente motivada.

Art. 27.- Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento o Permiso de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento o el Permiso de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal de Penipe. Previo a la obtención de esta licencia/permiso, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 28- Requisitos para la obtención por primera vez de la LUAF. - Los requisitos de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para nuevos establecimientos son:

- a) Certificado de Registro de Turismo emitido por la autoridad nacional de turismo;
- b) RUC o RISE;
- c) Patente municipal vigente;
- d) Certificado de estar al día en las obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe;
- e) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del solicitante;
- f) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
- g) Comprobante de Pago en valor \$0 de la LUAF;
- h) Lista de precios de los servicios ofertados;
- i) Certificado de salud emitido por la autoridad competente (Restaurantes); y,
- j) Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo (ICUS) emitido por la Dirección de Planificación del GADMC Penipe (Todas las actividades).

Art. 29.- Plazo para la obtención por primera vez de la LUAF. - Toda persona natural o jurídica, tendrá el plazo de 60 días contados a partir del inicio de su registro ante la autoridad nacional de turismo, para obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Art. 30.- Pago proporcional para la obtención por primera vez de la LUAF. - Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento se calculará proporcional los meses restantes del año calendario.



Art. 31.- Período de validez. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez desde la fecha de emisión o renovación, hasta el 31 de diciembre de cada año.

Art. 32.- Del pago de la tasa previo a la obtención de la LUAF. - Los prestadores de servicios turísticos deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, el valor de la tasa según los valores previstos en la tabla emitida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Nacional de Turismo, además cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes.

Art. 33.- Exhibición de la licencia. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades turísticas, está obligado a exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público, recordando que se debe adquirir anualmente el documento que habilita el funcionamiento del establecimiento y que el pago no es certificado de funcionamiento.

Art. 34.- De la Renovación. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta el 30 de abril de cada año para personas naturales y hasta el 31 de mayo de cada año para todos los prestadores de servicios turísticos, sin recargo alguno; vencido este plazo, el valor de la licencia se incrementará, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Tributario.

Art. 35.- Requisitos para la Renovación de la LUAF. - Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento se deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Pago del uno por mil de la autoridad nacional de turismo;
- b) Patente municipal;
- c) Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos, del año en curso;
- d) Pago de la LUAF;
- e) Permiso de Salud (ARCSA) para restaurantes; y,
- f) ICUS emitido por la Dirección de Planificación del GADMC Penipe (Bares y Discotecas).

Art. 36.- Cambio de actividad turística, cambio de propietario o cambio de domicilio. - En caso de cambio de actividad turística o cambio de propietario, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico, según el artículo 25 de esta ordenanza.

En el caso de cambio de domicilio de la actividad el representante legal del establecimiento tiene 30 días desde el cambio para poder notificar en el Ministerio de Turismo y el Sub Proceso de Turismo del GADMC Penipe.

Art. 37.- De la terminación de la actividad turística. - En caso de dar por terminada la Actividad turística, la persona natural o jurídica catastrada deberá notificar al Sub Proceso de Turismo y Dirección Financiera y, previa cancelación de sus obligaciones al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe y deberá entregar en el plazo de 30 días lo siguiente:

- a) Solicitud de baja y cierre en el Catastro Turístico dirigido al Director/a de Servicios y Ambiente con copia al Sub Proceso de Turismo;
- b) Registro Único de Contribuyentes con cierre de actividad; y,



c) Terminación de la actividad turística del Ministerio de Turismo.

Los prestadores de servicios luego de recibir el documento que certifica el cierre de la LUAF de la Dirección de Servicios y Ambiente, deberán realizar el procedimiento respectivo de cierre de patente en el subproceso de Rentas del GAD Municipal del Cantón Penipe.

CAPITULO II Del Control

Art. 38.- Control y vigilancia. - El Sub Proceso de Turismo será el encargado de ejercer el control de las actividades turísticas, mediante operativos e inspecciones a los establecimientos turísticos, de forma directa o coordinada con la Comisaría y Policía Municipal y otras dependencias del GAD además de las entidades competentes, sin previa notificación, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, y en normativa legal aplicable.

Art. 39.- Operativos. - El Sub Proceso de Turismo, la Comisaría y Policía Municipal realizarán operativos de control por lo menos cada 4 meses, o de ser necesario por festividades o denuncias ciudadanas, los operativos serán realizados por los técnicos de dicha Unidad, Acompañados por la Comisaria Municipal y/o conjuntamente con instituciones que verifiquen la seguridad y control, así como también con la Autoridad Nacional de Turismo.

Para el operativo de control de insonorización en Bares y Discotecas se solicitará la presencia de técnicos de la Dirección General Servicios y Ambiente.

En el caso de que los establecimientos que sean visitados en los operativos y hayan realizado cambio en su infraestructura, o requieran recategorización se informará a la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 40.- Requisitos a verificar en los operativos. - El Sub Proceso de Turismo tiene la potestad de ingresar en los establecimientos catastrados como turísticos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo para cada categoría.

TITULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Art. 41.- Del Órgano Instructor. - La sustanciación del proceso sancionador por presuntas infracciones e inobservancia a la presente Ordenanza, tramitará la o el Comisario Municipal como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 244 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Una vez finalizado el proceso, emitirá su dictamen y remitirá el expediente a la o el Director de Servicios Generales y Ambiente.

Art. 42.- Del Órgano Sancionador. - Recibido el dictamen, la o el Director de Servicios y Ambiente, en su calidad de Órgano Sancionador, previamente a dictar la resolución



que corresponda, revisará que en el proceso se haya observado el debido cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 43.- Informe de Infracción. - El Sub Proceso de Turismo competente de la Dirección de Servicios y Ambiente emitirá el informe detallado a la Comisaría Municipal, el cual contendrá la identificación del presunto infractor, y la determinación precisa de las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; para tal efecto, se podrán anexar fotografías, videos o cualquier otro medio material y/o digital que permita constatar y probar el hecho.

Art. 44.- Del Control. - El Sub Proceso de turismo en coordinación con la Comisaría Municipal realizará el control y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y las obligaciones establecidas para prestadores de servicios turísticos inscritos en el Catastro.

CAPÍTULO II

De las infracciones y sanciones

Art. 45.- Acciones Preventivas. -El subproceso de Turismo en coordinación de el/la Comisaría Municipal podrá ejecutar acciones preventivas, alertando a los prestadores de servicios turísticos del cometimiento de infracciones; para este efecto, extenderá una comunicación escrita al prestador de servicios, manifestando el incumplimiento de sus obligaciones, que de no remediar se impondrá la sanción que determina la presente ordenanza (leves, graves y muy graves) según su gravedad.

Art. 46.- Infracciones. - Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Turismo, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Infracción Leve;
- b) Infracción Grave; e,
- c) Infracción muy grave.

Art. 47.- Infracciones Leves. - Son causales de infracción leve y serán sancionadas con una multa del 15% de la Remuneración Básica Unificada las siguientes:

- a) No entregar la información a los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe para el levantamiento de indicadores estadísticos en los establecimientos;
- b) No exhibir en un lugar visible al público la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF);
- c) No permitir el ingreso del personal seleccionado del Sub Proceso de Turismo del GAD Municipal del cantón Penipe para la aplicación de encuestas en los establecimientos, información que será utilizada para estadísticas turísticas, datos que serán mantenidos en confidencialidad;
- d) No realizar la entrega del Registro de huéspedes mensualmente de manera digital, en el formato que el Sub Proceso de Turismo del GAD Municipal del cantón Penipe proporcione a los establecimientos de alojamiento; y,
- e) Recibir más de dos amonestaciones con acciones preventivas.

Art. 48.- Infracciones Graves. - Son causales de infracción grave y serán sancionadas con una multa del 25% de la Remuneración Básica Unificada las siguientes:



- a) No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe para efectos de control;
- b) No haber obtenido o renovado la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) en los plazos establecidos en esta Ordenanza;
- c) No cumplir con el horario establecido por las autoridades, así como en los acuerdos ministeriales y decretos ejecutivos emergentes;
- d) Realizar publicidad y promoción que altere y falsee la oferta de los establecimientos turísticos;
- e) No garantizar el buen trato, seguridad y calidad en el servicio a todas las personas y de manera especial a los grupos de atención prioritarias; y,
- f) Reincidir en más de dos infracciones leves.

Art. 49.- Infracciones Muy Graves. - Son causales de infracción muy grave y serán sancionadas con una multa del 35% de la Remuneración Básica Unificada, las siguientes:

- a) Rotura de sellos de clausura sin autorización de la autoridad competente;
- b) Faltar de obra a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe para efectos de control, o a los clientes o turistas que hacen uso del servicio;
- c) Reincidir en más de dos infracciones graves.

Art. 50.- Plazo de cancelación de multas. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 51.- De la clausura. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 49 de esta Ordenanza.

Art. 52.- Del destino de los recursos recaudados. - Los dineros recaudados por concepto de sanciones, será destinado para el fondo del turismo del GAD Municipal del cantón Penipe.

Art. 53.- De la Coactiva. - Si la multa impuesta por la o las infracciones determinadas en la presente Ordenanza no es cancelada en los plazos establecidos, la instancia municipal competente, emitirá el título de crédito y se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago, conforme las reglas del Procedimiento Coactivo.

CAPÍTULO III

De los incentivos tributarios

Art. 54.- De los incentivos. - El GAD Municipal del cantón Penipe otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje 5% a la renovación de la LUAF en el siguiente ejercicio fiscal, a quienes realizan actividades turísticas, que han



intervenido en sus establecimientos turísticos en adecuaciones y remodelaciones; debiendo justificar con las autorizaciones Municipales otorgadas para dichas adecuaciones y remodelaciones, previo la inspección insitu.

2. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
3. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
4. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
5. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
6. Otros incentivos que el GAD Municipal del cantón Penipe desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Penipe garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del cantón Penipe podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal del cantón Penipe podrá crear un Sub Proceso especializado en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Unidad preestablecida, de acuerdo al Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Inmediatamente después de expedida esta ordenanza, se establece un plazo de 120 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, inicie y ejecute una campaña de difusión y socialización de la presente Ordenanza en los diferentes medios de la ciudad, a fin de optimizar su eficaz cumplimiento.



SEGUNDA. - Se exonera el cien por ciento (100%) del pago anual de la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turístico correspondiente al año 2020 a los prestadores de servicios turísticos catastrados del GAD Municipal de Penipe, sin perjuicio de que el prestador de servicios turísticos deba aprobar la inspección realizada por el equipo técnico del GAD Municipal del cantón Penipe.

TERCERA. - Los prestadores de Servicios Turísticos que sufran pérdidas en el ejercicio económico 2020, podrán acogerse al Art. 549 del COOTAD, para la reducción de la Patente en la emisión de títulos del año 2021.

CUARTA. - El GAD Municipal del cantón Penipe coordinará con instituciones públicas y privadas, para que una vez finalizado el estado de excepción, se fortalezca la promoción turística utilizando todos los medios disponibles y plataformas digitales para difundir los atractivos y servicios turísticos que oferta el Cantón Penipe, y las condiciones de bioseguridad que deberán implementar los prestadores de servicios turísticos para reanudar la prestación de sus servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas aquellas Ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Penipe, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte.

**Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE**

**Abg. Gina Silvana Gaviláñez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO**





CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PENIPE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, en sesiones ordinarias de fechas 02 y 09 de julio del año dos mil veinte, en primera y segunda instancia, respectivamente.

09 de julio de 2020

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PENIPE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la página Web Institucional y Registro Oficial.

Penipe, 13 de julio de 2020

Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray
ALCALDESA DEL CANTÓN PENIPE



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente ordenanza: **ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN PENIPE**, La Dra. Lourdes Sonia Mancero Fray, Alcaldesa del Cantón Penipe, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte. - LO CERTIFICO. - Penipe, trece de julio de 2020

Abg. Gina Silvana Gavilánez Merino
SECRETARIA DE CONCEJO



GUBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE
SECRETARÍA DE CONSEJO
ESPACIO EN BLANCO

GUBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE
SECRETARÍA DE CONSEJO
ESPACIO EN BLANCO

GUBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE
SECRETARÍA DE CONSEJO
ESPACIO EN BLANCO